



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales;
- Que,** en el artículo 28 de la Carta Magna del Estado, el segundo párrafo expresa es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa sustentado en lo que determina el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal e): la afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano; ha presentado una Propuesta Histórica, Educativa, Social y Cultural de reconocimiento al ciudadano jipijapense indígena cacique Don Manuel Inocencio Parrales y Guale en la faceta de héroe nacional por su accionar que se constituye en ejemplo para las presentes y futuras generaciones;
- Que,** el ciudadano insigne Manuel Inocencio Parrales y Guale fue el primer precursor de ideales independentistas desde los años 1760, desde Manabí para el Ecuador;
- Que,** el cacique Manuel Inocencio Parrales y Guale fue defensor de las Comunidades Indígenas de un extenso territorio de la colonia comprendido en las provincias de Manabí, Esmeraldas y parte de Pichincha;
- Que,** el cacique Manuel Inocencio Parrales y Guale se adelantó dos siglos en la Reforma Agraria al proponer las políticas que presentó ante la Audiencia de Quito, luego ante el Virrey de Santa Fe y la Corte de Madrid en un memorial del 22 de Octubre de 1793, obteniendo una cédula de amparo el 17 de febrero de 1794, protestando en defensa del indigenado costeño, hecho que culminó con el reconocimiento de las tierras de común, de los habitantes de la región con la expedición de la Cédula Real a favor de los indios en común de Jipijapa el 2 de Agosto de 1780;

h



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el Gobernador Manuel Inocencio Parrales y Guale como orador y visionario en su época promovió y fortaleció la Cultura Indígena, creando un importante espacio para difundir las bondades del agro, respetando los derechos de los indios sobre el territorio de la comunidad y luchando valientemente contra el abuso y las humillaciones de los conquistadores;
- Que,** los principios, postulados y acciones del cacique Manuel Inocencio Parrales y Guale han sido insumos para la legislación de la República desde 1830 y que en la Constitución y leyes en vigencia sigue inalterable su aporte para contribuir al Buen Vivir;
- Que,** la propuesta histórica, educativa, social, cultural impulsada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa pretende reconocer y valorar a hombres y mujeres de la historia local y nacional;
- Que,** el Artículo 377 y el Artículo 379 en el inciso 2 de la Constitución de la República garantiza el reconocimiento de hechos memorables como por ejemplo recordar al **PRIMER PRECURSOR DE LA REFORMA AGRARIA Y DEFENSOR DE LOS INDÍGENAS DE LA COSTA ECUATORIANA** para enriquecer la memoria histórica de nuestros colectivos actuales y futuros;
- Que,** el Artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que la Asamblea Nacional tiene como funciones y atribuciones las de conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al Cacique Jipijapense Gobernador Manuel Inocencio Parrales y Guale, **PRECURSOR DE LA REFORMA AGRARIA Y DEFENSOR DE LOS INDÍGENAS DE LA COSTA ECUATORIANA** por su accionar ineludible en la era colonial.

Artículo 2.- Reconocer su obra social que fue el motivo permanente al que dedicó hazañas y virtudes como ejemplo para presentes y futuras generaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 3- Publicar la presente Resolución en los medios de comunicación y enviarla al Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la Dirección Provincial de Educación, al Gobierno Provincial de Manabí, a la Gobernación de Manabí y al Gobierno Municipal de Jipijapa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de octubre de dos mil once.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General